

"Incidente N° 1 – Damnificado: O , Arnaldo José Luís. Imputado: O Horacio
s/ incidente de incompetencia".
CCC 58971/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se inició a partir de la denuncia de José Luis O contra Gustavo Horacio O , por el presunto delito de estafa, que este último habría cometido cuando, en 2015, le vendió un vehículo respecto del cual, dos años más tarde, comprobó en una planta verificadora policial que sus numeraciones identificatorias de chasis, motor y dominio, habían sido adulteradas. Dijo el denunciante que por tal motivo tramitó una causa ante la justicia nacional de instrucción en su contra por el delito de encubrimiento, en la que resultó sobreseído.

O indicó que, para la adquisición de ese automóvil, pagó la señal a través de dos transferencias de dinero a través de la aplicación Mercado Pago a una caja de ahorro a nombre de O en una sucursal del Banco HSBC de la ciudad de Mar del Plata, y el saldo restante lo entregó en efectivo en el domicilio laboral de este último en la localidad bonaerense de Lanús.

La magistrada nacional se declaró incompetente y remitió las actuaciones al juzgado provincial al considerar que en caso de haberse configurado el delito de estafa, éste se habría perpetrado en territorio bonaerense, en cuya jurisdicción se domicilia el denunciado, se llevaron a cabo las negociaciones previas, se encuentra radicada la cuenta bancaria de destino de los fondos, y donde, además, oportunamente se realizó la transferencia del rodado en un Registro de la Propiedad Automotor de la localidad de Avellaneda.

El juez local, por su parte, rechazó la asignación por prematura al entender que los hechos ilícitos denunciados habrían ocurrido en un período de tiempo anterior a la puesta en funcionamiento del juzgado de garantías a su cargo, y en el que la competencia territorial le hubiera sido asignada a su colega del departamento judicial de Lomas de Zamora, y señaló que, además no existirían suficientes elementos probatorios que permitieran acreditarlos.

Devueltas las actuaciones al juzgado nacional, su titular mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda.

En primer término, advierto que no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia que presupone que los tribunales intervinientes se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 324:2074 y 4005; 325:950 y 2111, entre otros), en tanto el juez provincial no asignó el conocimiento del caso a su par nacional de la Capital, sino que fundamentó su rechazo con base en que a la fecha de ocurrencia de los sucesos la competencia le hubiese correspondido a otro juzgado bonaerense. Sin perjuicio de ello, y para el caso de que V.E. decidiera prescindir de ese reparo formal, me expediré sobre el fondo del asunto (Fallos: 329:5686).

En atención a que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar en el que se ha consumado el delito (Fallos: 323:2738 y 324:2355), y el juez provincial reconoce que los hechos ocurrieron en territorio de la provincia de Buenos Aires, opino que corresponde al juzgado bonaerense asumir la investigación de la presente causa, sin perjuicio de que, si su titular entiende que la investigación incumbe a otro juez de su provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 333:2014).

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.09.2023 12:06:02